



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-40711226- -INSSJP-GPM#INSSJP - Resolución - Modificaciones al Nomenclador Modulado de Prestadores Alternativos - UCE-

---

**VISTO** el EX-2020-40711226- -INSSJP-GPM#INSSJP, la Ley N° 19032 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 443/DE/17 y N° 273/DE/18 y las Disposiciones N° DI-2018-190-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2019-188-INSSJP-SE#INSSJP y DI-2019-254-INSSJP-SE#INSSJP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS Y PENSIONADOS, el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por sí o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médicos asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el art. 6° de la ley N° 19.032 y modificatorias introducidas por su similar N° 25.615, y el art. 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que por su parte, mediante el artículo 6° de la Resolución N° 443/DE/17 se instruyó a la Subdirección Ejecutiva a revisar, registrar y reglamentar las relaciones vigentes con los prestadores denominados alternativos y, asimismo, determinar el nomenclador que se aplicará a los mismos.

Que, asimismo, por Resolución N° 273/DE/18 se estableció la competencia de la Subdirección Ejecutiva para la contratación de nuevos prestadores alternativos, y su respectiva incorporación en el Registro Informático Único Nacional de Prestadores y Proveedores del Instituto, como así también la modificación de los valores y/o nomencladores actualmente vigentes con prestadores alternativos que brinden servicios en las Unidades de Gestión Local.

Que en virtud de dichas funciones, mediante la Disposición N° DI-2018-190-INSSJP-SE#INSSJP se aprobó el

modelo de contrato de prestación de servicios médicos a suscribir con prestadores alternativos, el cual establece un circuito de autorización, auditoría, liquidación y facturación de las prestaciones.

Que luego, la Subdirección Ejecutiva a través de la DI-2019-188-INSSJP-SE#INSSJP aprobó el Nomenclador Modulado de Prestadores Alternativos, estableciendo sus valores, inclusiones y exclusiones.

Que posteriormente, la DI-2019-254-INSSJP-SE#INSSJP estableció un aumento complementario al citado nomenclador.

Que sin embargo, la Gerencia de Prestaciones Médicas considera necesaria la incorporación de un nuevo módulo referido a la internación en la UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES, teniendo como antecedente de dicha situación, que el Nomenclador Común del Instituto contempla este código además de la estadía de piso y en unidad de terapia intensiva.

Que la Secretaría General Técnico Médica ha prestado su conformidad con la incorporación del módulo referido.

Que por su parte, la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos ha tomado conocimiento de la propuesta sin efectuar ninguna observación en el marco de su competencia.

Que la Gerencia Económico Financiera ha informado la disponibilidad de fondos para hacer frente a la incorporación de dicho módulo mientras que la Subdirección Ejecutiva ha prestado su conformidad en el marco de sus atribuciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo N° 6 de la Ley 19.032 y sus modificatorias y los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 2/04, el artículo 1° del Decreto PEN N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

#### **LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL**

#### **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar las modificaciones al Nomenclador Modulado de Prestadores Alternativos de acuerdo a lo establecido en los Anexos I (IF-2020-41898275-INSSJP-DE#INSSJP) y II (IF-2020-41898389-INSSJP-DE#INSSJP), que forman parte de la presente, a partir de la publicación de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana  
Date: 2020.06.30 22:34:58 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.30 22:36:13 -03:00



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-40711226- -INSSJP-GPM#INSSJP - Anexo I - NOMENCLADOR MODULADO  
PRESTADORES ALTERNATIVOS - UCE - Alta de prácticas

---

**ANEXO I**

**MODIFICACIONES DEL NOMENCLADOR MODULADO DE PRESTADORES ALTERNATIVOS**

**ALTA DE PRACTICAS**

CAPITULO		PRACTICA		
COD	DESCRIPCION	COD	DESCRIPCION	VALOR
1801	MODULOS DE INTERNACION	1801010	MODULO DIA DE INTERNACION EN UCE	\$ 11.632,48
1801	MODULOS DE INTERNACION	1801011	MODULO DIA SUBSIGUIENTE DE INTERNACION EN UCE	\$ 10.390,18



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-40711226- -INSSJP-GPM#INSSJP - Anexo II - NOMENCLADOR MODULADO  
PRESTADORES ALTERNATIVOS - UCE Inclusiones y exclusiones.

---

**ANEXO II**

**MODIFICACIONES DE INCLUSIONES Y EXCLUSIONES DEL NOMENCLADOR MODULADO DE  
PRESTADORES ALTERNATIVOS**

**1801010 - MODULO PRIMER DIA DE INTERNACION EN UCE**

Corresponde a la unidad de internación para pacientes que presenten síndromes clínicos graves y agudos, con inminencia de muerte o posoperatorio grave, requiriendo en consecuencia cuidados de enfermería en forma permanente y constante en una planta física apta para el desarrollo de estas actividades.

En el caso de módulos quirúrgicos se contempla dentro de los días de internación incluidos como PISO o UTI, reservándose su utilización de manera individual en internaciones clínicas. En consecuencia, no aplica cuando se trata de una extensión de la internación proveniente de un módulo quirúrgico, o de una internación clínica originada en otra categoría de estadía.

Comprende las mismas inclusiones y exclusiones que el MODULO PRIMER DIA DE INTERNACION EN PISO.

**1801011 - MODULO DIA SUBSIGUIENTE DE INTERNACION EN UCE**

Corresponde a la unidad de internación para pacientes que presenten síndromes clínicos graves y agudos, con inminencia de muerte o posoperatorio grave, requiriendo, en consecuencia, cuidados de enfermería en forma permanente y constante en una planta física apta para el desarrollo de estas actividades.

En el caso de módulos quirúrgicos se contempla dentro de los días de internación incluidos como PISO o UTI,

reservándose su utilización de manera individual a partir del segundo día de estadía en internaciones clínicas o extensiones de los días totales de estadías en los casos de módulos quirúrgicos.

Comprende las mismas inclusiones y exclusiones que el MODULO DIA SUBSIGUIENTE DE INTERNACION EN PISO.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.30 22:27:37 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.30 22:27:38 -03:00